

RV: cumplimiento auto - informa apertura liquidación 2023-00115-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 19/09/2025 18:41

1 archivo adjunto (169 KB)

2023-115-OficioConsejoSeccionalyJuzgadosSEC.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de septiembre de 2025 12:48 p. m.

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Seccional Notificaciones - Santander - Bucaramanga <dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: cumplimiento auto - informa apertura liquidación 2023-00115-00

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADOS DEL PAIS

Asunto: oficio informa apertura liquidación 2023-115-00

En atención a lo ordenado en el numeral 6 del auto del 07/03/2025 y auto del 11 de septiembre de 2025, me permito remitir el oficio de la referencia.

Cordialmente,

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2025

Oficio No. 021 SEC

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00115-00
Deudor: ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA
C.C.1.098.639.314
Acreedores: BANCO POPULAR Y OTROS
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO PROVIDENCIA DE 7/03/2023,

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADOS DEL PAIS

Email: secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo;

En cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito comunicarle que este estrado mediante providencia adiada 07/03/2025, dispuso:

“PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores COOPEXTRAISS, REFINANCIA SAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., SOCIEDAD COLOMBIANADE COMERGIO S.A. y BANCO FALABELLA. SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapá	FLORIDABLANCA	3174237024	claudianavas44@hotmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Librese el respectivo telegrama. TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para el liquidador designado la suma de \$220.000 y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de \$220.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del deudor. CUARTO: ORDENESE a la auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "VANGUARDIA LIBERAL" en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso. QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P. **SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.** SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada de ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios "EL TIEMPO", "VANGUARDIA LIBERAL" y "EL ESPECTADOR", debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo. OCTAVO: PREVENGASE al deudor señor de ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia. NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, de ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público."

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Yenny Marcela Leon Mesa
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 entre CARRERA 11 y 12 - PRIMER PISO - OFICINA 257 BUCARAMANGA
E MAIL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Código de verificación: **0ee6fb1471127ab1b1ea8a7869a8fb5c64347c326c9d393e45c3b936cee5f7b1**
Documento generado en 19/09/2025 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>